Ciudad de México, 17 de febrero de 2022 ----------

En reunión derivada de la Sesión Permanente, el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrado por los servidores públicos: Alberto Cosio Coronado Director General Jurídico de Consulta y Regulación designado como suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; José Alberto Leonides Flores Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, designado como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Ricardo Ramírez Valles, Director General de Recursos Humanos, Transparencia y Archivo General, designado como suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 19, 20, 43, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11 fracción I, 13, 64, 65 fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), procedió a la revisión de la determinación de la Unidad de Asuntos Jurídicos, en relación con la respuesta a la solicitud de información **330010222000056**----------

RESULTANDOS

PRIMERO.- El 19 de enero de 2022, se recibió la siguiente solicitud de información registrada con folio ***330010222000056:***----------

Descripción de la solicitud: *"Solicito a las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Administración, así como al Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, informen cuales fueron las circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma en que supuestamente tuvieron lugar la conducta o conductas que ameritaron que el Presidente de esa Comisión removiera del cargo de Secretario Ejecutivo al C. Miguel Ángel Rincón Velázquez por "pérdida de la confianza".*

Asimismo solicito a todos y cada unos de los integrantes del Órgano de Gobierno de esa Comisión que informen por separado los motivos y razonamientos por el cual fueron omisos al percatarse que el Presidente de la Comisión había removido al Secretario Ejecutivo sin ser competente para ello y por qué el Órgano de Gobierno trato de "convalidar" o "subsanar" dicha remoción con el nombramiento de un nuevo Secretario Ejecutivo, siendo que la remoción referida es un acto viciado de nulidad absoluta, sin posibilidad legal de ser subsanada dado a que quien lo emitió es un servidor público incompetente. En su defecto respondan por qué consideraron que la remoción suscrita por el Presidente de esa Comisión se realizó con apego al estado de derecho.

Oficio de remoción de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrito por el Presidente de la Comisión Acuerdo A/027/2021 emitido por el Órgano de Gobierno de la CRE"

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico de 19 de enero de 2022, a la Unidad de Asuntos Jurídicos (área competente) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, para que en el ámbito de su competencia, emitiera la respuesta respectiva para dar atención al requerimiento antes dicho. ----------

TERCERO.- Mediante correo electrónico de 17 de febrero de 2022, el área competente comunicó a la Unidad de Transparencia lo siguiente: ----------

*"Con relación a la solicitud de acceso a la información número **330010222000056**, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Información del INAI, el día 19 de enero de 2022 y recibida en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Comisión Reguladora de Energía la misma fecha, mediante la cual se requiere de la Comisión, en su carácter de sujeto obligado, lo siguiente:*

"Solicito a las Unidades de Asuntos Jurídicos y de Administración, así como al Presidente de la Comisión Reguladora de Energía, informen cuales fueron las circunstancias de modo, tiempo, lugar y forma en que supuestamente tuvieron lugar la conducta o conductas que ameritaron que el Presidente de esa Comisión removiera del cargo de Secretario Ejecutivo al C. Miguel Ángel Rincón Velázquez por "pérdida de la confianza".

Asimismo solicito a todos y cada unos de los integrantes del Órgano de Gobierno de esa Comisión que informen por separado los motivos y razonamientos por el cual fueron omisos al percatarse que el Presidente de la Comisión había removido al Secretario Ejecutivo sin ser competente para ello y por qué el Órgano de Gobierno trato de "convalidar" o "subsanar" dicha remoción con el nombramiento de un nuevo Secretario Ejecutivo, siendo que la remoción referida es un acto viciado de nulidad absoluta, sin posibilidad legal de ser subsanada dado a que quien lo emitió es un servidor público incompetente. En su defecto respondan por qué consideraron que la remoción suscrita por el Presidente de esa Comisión se realizó con apego al estado de derecho.

Oficio de remoción de fecha 23 de septiembre de 2021, suscrito por el Presidente de la Comisión Acuerdo A/027/2021 emitido por el Órgano de Gobierno de la CRE"

Al respecto, solicito la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta 10 días hábiles, con la finalidad de estar en condiciones de atender en tiempo y forma la solicitud en cita, con base en lo que establece el segundo párrafo del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Lo anterior, en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información requerida, a efecto de agotar el principio de máxima exhaustividad en la búsqueda de la información requerida, y poder atender la solicitud de referencia, debidamente en tiempo y forma, asimismo, al no contar con personal suficiente, derivado del escalonamiento del personal en las instalaciones de la Comisión como lo indica el del "ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2.", se tuvo un retraso en el cumplimiento de la respuesta la cual ya

cuenta con un avance del 85%, por lo que se solicita de no tener inconveniente alguno sea otorgada la prórroga citada."

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43, 44, fracción II, 132 segundo párrafo de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65 fracción II y 135 segundo párrafo de la LFTAIP, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. ----------

II.- El Comité procedió a revisar la respuesta presentada por el área competente, en este sentido, en términos del Resultando Tercero solicita a este Comité la ampliación del plazo de respuesta a la solicitud de información. ----------

III. El área competente solicita ampliar el plazo de respuesta en virtud de que: *"...se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información requerida, a efecto de agotar el principio de máxima exhaustividad en la búsqueda de la información requerida, y poder atender la solicitud de referencia, debidamente en tiempo y forma, asimismo, al no contar con personal suficiente, derivado del escalonamiento del personal en las instalaciones de la Comisión como lo indica el del "ACUERDO por el que se determinan los criterios para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el objeto de reducir el riesgo de contagio y dispersión del coronavirus SARS-CoV-2.", se tuvo un retraso en el cumplimiento de la respuesta la cual ya cuenta con un avance del 85%, por lo que se solicita de no tener inconveniente alguno sea otorgada la prórroga citada."*

IV. Este Comité considera que las razones expuestas por el área competente, se encuentran fundadas y motivadas, toda vez que la ampliación del plazo le brindará oportunidad de realizar las gestiones que correspondan para el análisis y búsqueda de la información y esté en posibilidad de dar la debida atención a la información solicitada considerando, en ese sentido se cumplen los supuestos y alcances previstos en el artículo 132 de la LGTAIP, y 65 fracción II y 135 de la LFTAIP; indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente puede interponer recurso de revisión en contra de la presente, de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, y que se encuentra a su disposición el formato respectivo en la dirección electrónica:

http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: ----------

RESUELVE

PRIMERO. – Se confirma la ampliación del plazo de respuesta por **10 días** con la finalidad de que el área competente realice las gestiones para el análisis de la información relativa a la solicitud número ***330010222000056***. ----------

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que antes del vencimiento del plazo original notifique al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información. ----------

TERCERO. - Notifíquese. ----------

Así lo resolvieron por unanimidad los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y servidor público que preside el Comité

Alberto Cosio Coronado

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su calidad de Integrante del Comité

José Alberto Leonides Flores

Suplente de la Titular del Área Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité

Ricardo Ramírez Valles